



**13 de junio de 2023**

**RAD.** 445604089001-2023-00005-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso al despacho del señor juez, subsanación de demanda ejecutiva para estudio de admisión o rechazo, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 44560408900120230000500  
**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
**DEMANDADO:** MARIO DANIEL AGUILAR EPIEYU Y ALEXANDER IGUARAN IPUANA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada LENA MARGARITA SERRANO VERGARA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.995.785 por medio de apoderada la Dra. BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, contra MARIO DANIEL AGUILAR EPIEYU identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.192.786.437 y ALEXANDER IGUARAN IPUANA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.948.972, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré de fecha 13-13-2021 por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.074.256), además los intereses moratorios desde el día catorce de junio de dos mil veintidós (14-06-2022) a la tasa máxima legal autorizada, hasta que se satisfaga obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

**RESUELVE**



**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de MARIO DANIEL AGUILAR EPIEYU Y ALEXANDER IGUARAN IPUANA, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré de fecha 13-13-2021**

- a. DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.074.256), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré de fecha 13-13-2021 suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses moratorios desde el día catorce de junio de dos mil veintidós (14-06-2022) a la tasa máxima legal autorizada, hasta que se satisfaga obligación.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados MARIO DANIEL AGUILAR EPIEYU identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.192.786.437 y ALEXANDER IGUARAN IPUANA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.948.972 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO POPULAR; BANCO BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar del demandado MARIO DANIEL AGUILAR EPIEYU identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.192.786.437, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.



ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**SEPTIMO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar del demandado ALEXANDER IGUARAN IPUANA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.948.972, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

**OCTAVO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.111.384).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez.